**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE - PROYECTO DE LEY NO. 103 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS EN COLOMBIA”**

Bogotá D.C., noviembre de 2021

Doctor
**JULIO CESAR TRIANA**PresidenteComisión PrimeraCámara de RepresentantesCiudad.

**Referencia:** Informe de ponencia para segundo debate - proyecto de ley no. 103 de 2020 cámara “por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia”.

Respetado Señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para segundo debate proyecto de ley No. 103 de 2020 cámara “por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia”. El Informe de Ponencia se rinde en los siguientes términos.

**Trámite Legislativo y Antecedentes.**

El proyecto de ley que se pone a consideración ha sido presentado en tres ocasiones desde el año 2017, se presentó bajo el número 054/2017 Cámara “Por medio de la cual se expide el estatuto del personero”, el cual fue archivado de conformidad con el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

El 20 de julio de 2020 los representantes , [Jose Luis Correa Lopez](https://www.camara.gov.co/representantes/jose-luis-correa-lopez) , [Oscar Hernán Sánchez León](https://www.camara.gov.co/representantes/oscar-hernan-sanchez-leon) ,[Rodrigo Arturo Rojas Lara](https://www.camara.gov.co/representantes/rodrigo-arturo-rojas-lara) , [Carlos Julio Bonilla Soto](https://www.camara.gov.co/representantes/carlos-julio-bonilla-soto) y [Hernán Gustavo Estupiñan Calvache](https://www.camara.gov.co/representantes/hernan-gustavo-estupinan-calvache), presentamos el proyecto de ley 103 de 2020 Cámara Por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia.

El 6 de noviembre de 2020 se celebró audiencia pública, la cual conto con la asistencia de 70 personeros y la intervención de 20 personeros en apoyo a la iniciativa.

El 15 de junio de 2021se aprobó el primer debate el proyecto de Ley en mención.

**Objetivo y Justificación**

**Objeto**

La iniciativa tiene por objeto fortalecer la gestión, administrativa y financiera de las personerías municipales y distritales con fin de garantizar herramientas que permitan el desarrollo de sus funciones.

**Justificación**

A partir del desarrollo normativo que ha tenido Colombia desde la Constitución Política de 1991, en el marco de los principios, fines y valores del modelo de Estado Social de Derecho, a las personerías municipales y distritales les han asignado una gran cantidad de funciones de la mayor importancia para la protección de los derechos de la ciudadanía, particularmente en beneficio de aquellas personas en condiciones de vulnerabilidad, resultando un apoyo fundamental para entidades como la Procuraduría General de la Nación.

Hoy en día las personerías desempeñan un rol preponderante en la sociedad, en distintos ámbitos, además de los ya señalados, al contribuir en la preservación de la institucionalidad local, la moral, la democracia, la transparencia en el manejo de los recursos públicos, así como en varios aspectos relacionados con el acuerdo de la paz.

Sin embargo, no ha ocurrido lo mismo con las normas relacionadas con las condiciones administrativas y financieras aplicables a estos importantes organismos de control. El presente proyecto de ley busca que las condiciones administrativas y financieras de las Personerías Distritales y Municipales estén acordes a las enormes responsabilidades jurídicas y sociales que ejercen los personeros, entre otras, como agentes del Ministerio Público, Defensores del Pueblo, Veedores del Tesoro y en general, garantes y promotores del respeto por los derechos humanos en sus respectivas jurisdicciones. Este proyecto de ley propone fortalecer esta institución, para brindar apoyo en el control y seguimiento de algunos temas de la mayor trascendencia.

Al fortalecer los recursos asignados a las personerías, para funciones atribuidas a estas instituciones, se obtendrá como resultado unas personerías fortalecidas, con una organización funcional y administrativa acorde y ajustada a su responsabilidad, que finalmente redunde en un enorme impacto positivo a favor de las comunidades, especialmente de los municipios con menores recursos.

Además de la Constitución Política y las diferentes normas que han asignado funciones a las personerías municipales y distritales, entre otras, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 11 de 1986, la Ley 3 de 1990, la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (1448 de 2011). Ley 1551 de 2012, Decreto 2485 de 2014, sin que estas se acompañen de herramientas financieras y administrativas que permitan el cumplimiento efectivo de sus funciones.

A su vez sin importar su categoría, presupuesto y personal las personerías deben desempeñar funciones según el estatuto del personero clasificadas en Funciones misionales, complementarias, delegadas y accesorias a saber:

Como ministerio publico sus funciones[[1]](#footnote-1) están entre otras dadas por:

* Vigilar el cumplimiento de las normas del Estado social de derecho e interponer las acciones y recursos correspondientes.
* Defender los intereses de la sociedad.
* Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
* Ejercer la función disciplinaria.
* Ejercicio del ministerio público ante autoridades judiciales y administrativas.
* Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales
* Intervenir en los procesos de policía cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención
* Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley
* Rendir anualmente informe de su gestión al concejo y a la comunidad exigir información necesaria para el cumplimiento de sus funciones
* presentar al concejo proyectos de acuerdo sobre la materia de su competencia
* Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
* Interponer la acción popular y de grupo.
* Vigilancia a los servicios públicos.
* Funciones del personero frente a la población carcelaria obligación de la protección y del restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.
* Ejercer veeduría sobre las sesiones virtuales de los concejos municipales.
* Fomentar el control social de la gestión pública
* Velar por el cumplimiento de los derechos ciudadanos frente a la administración pública.

Como defensor de los derechos humánanos de manera general presenta las siguientes funciones:

* Defensa de los derechos humanos
* Defensa de los derechos civiles y políticos
* Defensa de los derechos económicos, sociales y culturales
* Defensa de los derechos colectivos y del ambiente
* Atención a los derechos de las víctimas
* Defensoría publica
* Veedor de los procesos de restitución de tierras

Como veedor del tesoro de manera general presenta las siguientes funciones:

* Velar por el cumplimiento de los principios rectores de la contratación administrativa
* Velar por el cumplimiento de los objetivos del control interno
* realizar las visitas, inspecciones y actuaciones que estime oportunas en todas las dependencias de la administración municipal
* evaluar permanentemente la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el respectivo municipio.
* exigir informes sobre su gestión a los servidores públicos municipales
* coordinar la conformación democrática y el registro de las veedurías ciudadanas
* solicitar la intervención de las cuentas del municipio ante la contraloría general de la república cuando lo considere necesario
* promover la celebración de los cabildos abiertos para presentar informes como veedor del tesoro
* funciones del personero dentro de la jurisdicción agraria

Otras funciones de los personeros

* Elección de los jueces de paz
* Protección frente a la violencia intrafamiliar
* Funciones ante juntas de acción comunal
* vigilancia anticorrupción
* Acciones testamentarias
* intervención en procesos de identificación de n .n .
* intervención en los procesos de protección a menores de edad
* contra cualquier forma de abuso sexual y la pornografía
* Funciones del personero en materia de promoción de la tolerancia
* Formación de los bachilleres en temas constitucionales
* Cooperación para la aplicación de las medidas especiales de acceso a la educación de las comunidades negras previstas en la ley 70
* Participar en la comisión municipal o distrital de seguimiento electoral
* Participación en las juntas de defensa de los terrenos comunales
* Participar en las comisiones de veeduría de las curadurías urbanas
* Hacer parte de los cabildos verdes
* Estimular a las autoridades locales a que tomen las medidas convenientes para impedir la propagación de las epidemias y, en general, los males que amenacen la población
* Supervisar los organismos locales destinados a la programación y ejecución de planes y programas de vivienda popular, con el fin de asegurar su justa y adecuada distribución entre las familias de menores recursos económicos de la localidad.
* **Impacto Fiscal**

Por lo anterior se plantea que se aumente 50 Salarios mínimos para las personerías de los municipios sea de manera gradual en cada vigencia fiscal, aumentando diez salarios mínimos legales cada año hasta completar los 50 salarios mínimos.

En este sentido y avalores del año 2021, significaría que el aumento anual seria: de nueve millones setecientos setenta y ocho mil veinte pesos.

|  |  |
| --- | --- |
| **Salario Minimo 2021** | **Valor Primera Vigencia x 10** |
| 908.526 | 9.085 260 |

**Conflictos de Interés**

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

De manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

**PROPOSICIÓN**

Considerando los argumentos expuestos, presento ponencia positiva y solicito a los Honorables Representante de la Cámara de Representantes dar segundo debate al proyecto de ley No. 103 de 2020 cámara “por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia”

**OSCAR SÁNCHEZ LEÓN**Representante a la Cámara

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO PROYECTO DE LEY No. 103 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS EN COLOMBIA”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

 **DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene como propósito fortalecer la gestión, administrativa y financiera de las personerías municipales y distritales para el óptimo ejercicio sus funciones.

**Artículo 2.  Estructura interna de las Personerías**: Las personerías contarán con una planta de personal, conformada por el personero y al menos un secretario.

El concejo municipal determinará, a iniciativa del personero, previa presentación de estudios de pertinencia y factibilidad, la estructura administrativa, las dependencias y funciones, las escalas de remuneración de las diferentes categorías de empleos.

**Artículo 3 Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 el cual quedará de la siguiente forma:**

ARTICULO 10 valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.

Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.

Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:

**PERSONERÍAS**

Aportes en la vigencia Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación

CATEGORIA

 Especial 1.6%
 Primera 1.7%
 Segunda 2.2%

Aportes en la vigencia en Salarios Mínimos legales mensuales

 Tercera 400 SMML
 Cuarta 330 SMML
 Quinta 240 SMML
 Sexta 200 SMML

**CONTRALORIAS**

Límites a los gastos de las Contralorías municipales. Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación

CATEGORIA

 Especial 2.8%
 Primera 2.5%
 Segunda (más de 100.000 habitantes) 2.8%

**PARAGRAFO:** Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos ($1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales.

**Parágrafo Segundo**: El aumento en los topes, para el funcionamiento de las personerías de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, se hará de manera progresiva de la siguiente forma:

Diez (10) SMML en la primera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la segunda vigencia fiscal, diez (10) SMML en la tercera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la cuarta vigencia fiscal y diez (10) SMML en la quinta vigencia fiscal, hasta completar los 50 SMML.

**Artículo 4. Modifíquese el inciso 4 del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 el cual quedara de la siguiente forma:**

Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a las funciones de las personerías, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano.

**Artículo 5.** En los despachos comisorios que se hagan a los personeros municipales o distritales las autoridades nacionales y departamentales que no dispongan de dependencias en el respectivo municipio o distrito, y que requieran realizarse fuera del área urbana o fuera de su jurisdicción deberán garantizar los recursos necesarios para el cumplimiento de los mismos.

**Artículo 6°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**OSCAR SÁNCHEZ LEÓN**
Coordinador ponente

1. Las funciones las mencionadas funciones son tomadas del índice del Estatuto del personero municipal.

Manríquez Alfredo.2012. Estatuto del Personero Municipal- Una guía práctica para la buena gestión de los personeros municipales. Recuperado de <https://www.personeriacali.gov.co/sites/default/files/imce/descargas/estatuto-personero.pdf> [↑](#footnote-ref-1)